

Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el Amparo en Revisión R.A. 605/2023 por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional en materia de telecomunicaciones. El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*”, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*”, el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (Estatuto Orgánico), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

Cuarto.- Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones. El 24 de julio de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*”, mismos que entraron en vigor el 27 de julio de 2015 (Lineamientos).

Quinto.- Solicitud de Concesión. El 31 de octubre de 2022, Misericordia y Verdad, A.C., (Misericordia y Verdad) presentó ante el Instituto el “*Formato IFT-Tipo C1. Concesión de Espectro Radioeléctrico para uso social*”, mediante el cual solicitó el otorgamiento de una concesión de espectro radioeléctrico y una concesión única, ambas para uso social, a fin de utilizar frecuencias del espectro radioeléctrico ubicadas en la banda de 11 GHz para prestar el servicio de acceso a internet en diversos Municipios del Estado de Sonora y Sinaloa.

Sexto.- Solicitud de opinión a la Secretaría de Gobernación. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1623/2022 de fecha 22 de noviembre de 2022, la Dirección General de

Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Secretaría de Gobernación informe si Misericordia y Verdad, o bien, alguno(s) de sus asociados cuentan con algún registro como Asociación Religiosa y/o Ministros de Culto.

En respuesta a lo anterior, la Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, con oficio AR-03/11773/2022 notificado al Instituto el 20 de diciembre de 2022, informó que de la revisión a la base de datos de esa dependencia y de la revisión a sus expedientes de las Asociaciones Religiosas, no se localizó registro alguno de los asociados, así como de Misericordia y Verdad.

Séptimo.- Improcedencia de la Solicitud de concesión por vínculos religiosos indirectos.

Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/126/2023 de fecha 22 de febrero de 2023, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, determinó la imposibilidad jurídica para continuar con la solicitud de concesión presentada por Misericordia y Verdad, al considerar que encuadraba con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 16 de la “*Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público*”, por lo que se acordó la improcedencia de la solicitud. Dicho oficio fue notificado el 22 de febrero de 2023 a Misericordia y Verdad.

Octavo.- Juicio de amparo 66/2023. El 10 de abril de 2023 se recibió en el Instituto el proveído de 28 de marzo de 2023, mediante el cual el juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República admitió a trámite la demanda de garantías promovida por Misericordia y Verdad.

Noveno.- Sentencia del Juicio de amparo 66/2023. Mediante oficio IFT/227/UAJ/DG-DEJU/2558/2023 de fecha 14 de noviembre de 2023, la Dirección General de Defensa Jurídica, adscrita a la Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto informó a la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones la sentencia dictada por el Juez de Distrito el 9 de noviembre de 2023, por la cual se resolvió lo siguiente:

“ÚNICO. La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Misericordia y Verdad, asociación civil, en contra del acto precisado en el considerando segundo, con base en lo expuesto en el considerando quinto de esta sentencia.”

Décimo.- Ejecutoria al Amparo en revisión R.A. 605/2023. Mediante oficio IFT/227/UAJ/DG-DEJU/2283/2024 de fecha 22 de octubre de 2024, la Dirección General de Defensa Jurídica, adscrita a la Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto informó a la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, la ejecutoria al Amparo en revisión R.A. 605/2023, dictado el 25 de julio de 2024, por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica. Radiodifusión v Telecomunicaciones con residencia (ria), quedando en los términos

“PRIMERO. Se REVOCA la sentencia recurrida.

SEGUNDO. La Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE a MISERICORDIA Y VERDAD, ASOCIACIÓN CIVIL, en contra del acto y autoridad precisados en el resultando de esta ejecutoria y para los efectos indicados en el último considerando de la misma.”

Al respecto, el Juez de conocimiento ordenó al Instituto el cumplimiento de la sentencia, conforme a lo siguiente:

“(…)

- Deje sin eficacia jurídica el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/126/2023, de 22 de febrero de 2023, a través del cual se determinó la improcedencia de la solicitud de una concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Social a fin de utilizar frecuencias del Espectro Radioeléctrico ubicadas en las bandas 10 y 11 GHz.*
- En su lugar, dicte una nueva resolución en la que una vez considerando colmado el requisito de identidad, analice y evalúe si se encuentran o no cumplidos los diversos requisitos propios de la solicitud de concesión presentada por la quejosa, y respecto de ésta, resuelva lo que conforme a derecho corresponda de manera fundada y motivada.” (sic)*

Décimo Primero.- Requerimiento de información. En atención a la Ejecutoria, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1151/2024 notificado el 5 de noviembre de 2024, señaló lo siguiente:

“[...]

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento de los puntos antes transcritos de la Ejecutoria dictada, se hace de su conocimiento lo siguiente:

- 1) Se deja sin efectos el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/126/2023 por el cual se declaró la improcedencia de la Solicitud, y*
- 2) En estricto apego a lo señalado en la Ejecutoria, se da continuidad al trámite de la Solicitud y, en consecuencia, se debe analizar si la Solicitud cuenta con la información necesaria para analizar y verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en la ‘Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión’, así como en los ‘Lineamientos generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión’.*

Como se desprende de la transcripción, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, al dejar sin efectos el oficio recurrido y teniendo por colmado el requisito de identidad, revisó el cumplimiento de los demás requisitos aplicables señalados en la “Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión” (Ley) así como en los Lineamientos por lo que, en el mismo oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1151/2024, se requirió a Misericordia y Verdad diversa información a fin de contar con los elementos necesarios para analizar la solicitud.

Asimismo, con oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1152/2024 la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, de la Unidad de Concesiones y Servicios, informó a la Dirección General de Defensa Jurídica de la Unidad de Asuntos Jurídicos el cumplimiento parcial de la Ejecutoria a fin de que, por su conducto, se informara al Juzgado.

Décimo Segundo.- Solicitud de Opinión a la Unidad de Espectro Radioeléctrico. El 12 de noviembre de 2024, mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1171/2024, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitir opinión respecto a la viabilidad de la solicitud y, en su caso, emitir dictamen respecto a la compatibilidad electromagnética y las medidas técnico-operativas que podrían incorporarse al título de concesión de espectro radioeléctrico para uso social que, de ser factible, otorgue el Instituto.

Décimo Tercero.- Solicitud de Opinión Técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. El 22 de noviembre de 2024, mediante el oficio IFT/223/UCS/8934/2024, la Unidad de Concesiones y Servicios, en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo décimo octavo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes la opinión técnica no vinculante respecto a la solicitud presentada por Misericordia y Verdad.

Décimo Cuarto.- Respuesta al requerimiento de información. El 18 de diciembre de 2024, Misericordia y Verdad presentó ante el Instituto la información tendiente a dar respuesta a lo requerido (Solicitud).

Por lo anterior, con oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1354/2024 notificado el 18 de diciembre de 2024, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones remitió dicha información a la Unidad de Espectro Radioeléctrico a fin de que la misma fuera considerada en el análisis de la Solicitud.

Décimo Quinto.- Decreto de reforma constitucional en materia de simplificación orgánica. El 20 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica*” (Decreto de simplificación orgánica mediante el cual, de conformidad con lo previsto en los artículos Primero, Décimo y Décimo Primero Transitorios, se extinguirá el Instituto Federal de Telecomunicaciones como un órgano constitucional autónomo en un plazo de 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria en materia de competencia y libre concurrencia, y en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, que el Congreso de la Unión expida, por lo cual los actos emitidos por el Instituto con anterioridad a la entrada en vigor del decreto referido continuarán surtiendo todos sus efectos legales, en términos de lo señalado en el artículo Décimo Primero Transitorio.

Décimo Sexto.- Opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Con oficio IFT/222/UER/DG-PLES/01/2025, notificado el 6 de enero de 2025 vía correo electrónico a la Unidad de Concesiones y Servicios, la Dirección General de Planeación del Espectro de la Unidad de Espectro Radioeléctrico remitió los dictámenes correspondientes a la Solicitud.

Décimo Séptimo.- Opinión Técnica de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones. El 17 de enero de 2025, la Coordinación Nacional de Infraestructura Digital de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones remitió al Instituto el oficio ATDT/CNID/002/2025 en relación con la Solicitud.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o., apartado B, fracción II, y 28, párrafos décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución, en relación con los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del Decreto de simplificación orgánica; 1 y 7 de la Ley y 1 del Estatuto Orgánico, el Instituto es un órgano público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, además de ser la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia, e impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto, conforme a lo establecido en los artículos 15, fracción IV y 17, fracción I de la Ley, el otorgamiento de concesiones, así como resolver respecto de su prórroga, modificación o terminación.

Por su parte, además de las atribuciones indelegables establecidas por la Ley al Pleno del Instituto, el artículo 6, fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, establece como atribución de dicho órgano colegiado la de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales y las demás que la Ley y otros ordenamientos le confieran.

Conforme a los artículos 32 y 33, fracción I del Estatuto Orgánico corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, con excepción de aquellas que deban otorgarse a través de un procedimiento de licitación pública, para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como la facultad de otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo previsto en los transitorios Primero y Décimo Primero del Decreto de simplificación orgánica señalado en el Antecedente Décimo Quinto, el Pleno, como órgano máximo de gobierno de este Instituto, resulta competente para la emisión de la presente Resolución.

Segundo.- Marco legal aplicable a la Solicitud. El artículo 75 de la Ley señala que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre el espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, esta última se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una concesión.

En este sentido, la fracción I del artículo 55 de la Ley establece como espectro determinado a aquellas bandas de frecuencias que pueden ser utilizadas para los servicios atribuidos en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, a través de concesiones para uso comercial, social, privado y público.

Al respecto, el artículo 76, fracción IV de la Ley dispone que las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, confiere el derecho de usar y aprovechar, entre otras, bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro.

A su vez, el artículo 83 de la Ley señala que la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social se otorgará mediante asignación directa hasta por un plazo de 15 (quince) años y podrá ser prorrogada hasta por plazos iguales, en el entendido que bajo esta modalidad no podrán prestarse servicios con fines de lucro ni compartir el espectro radioeléctrico con terceros.

De igual forma, el artículo 67, fracción IV de la Ley establece que la concesión única para uso social confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. En ese sentido, el artículo 72 de la Ley señala que la concesión única se otorgará por un plazo de hasta 30 (treinta) años y podrá ser prorrogada hasta por plazos iguales.

Por otra parte, el artículo 8 de los Lineamientos señala que los interesados en obtener una concesión de espectro radioeléctrico para uso social deberán presentar la información y requisitos aplicables del artículo 3 del mismo ordenamiento legal, mismo que establece: I) Datos generales del Interesado; II) Modalidad de Uso; III) Características Generales del proyecto; IV) Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa; V) Programa inicial de cobertura y VI) Pago por el análisis de la solicitud.

Asimismo, de acuerdo con el párrafo décimo octavo del artículo 28 de la Constitución y 9, fracción I de la Ley, corresponde a la dependencia del ramo emitir en un plazo no mayor a 30 días naturales opinión técnica no vinculante, entre otros, respecto del otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Tercero.- Alcances de los efectos de la ejecutoria de amparo. El 30 de noviembre de 2023, el representante legal de Misericordia y Verdad presentó en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito y Tribunales Colegiados en Materia Administrativa Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, escrito mediante el cual demandó el amparo y protección de la Justicia Federal, señalando como acto reclamado la resolución citada en el Antecedente Noveno de la presente Resolución.

El 22 de octubre de 2024 se recibió en el Instituto el proveído de 18 de octubre de 2024 mediante el cual el Juez de conocimiento remite copia certificada de la ejecutoria de 25 de julio de 2024, dictada por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, en el amparo en revisión R.A. 605/2023 fallando en los términos siguientes:

*“PRIMERO. Se **REVOCA** la sentencia recurrida.*

***SEGUNDO.** La Justicia de la Unión **AMPARA Y PROTEGE** a **MISERICORDIA Y VERDAD, ASOCIACIÓN CIVIL**, en contra del acto y autoridad precisados en el resultando de esta ejecutoria y para los efectos indicados en el último considerando de la misma.*

[...]”

Al respecto, el Primer Tribunal Colegiado de Circuito ordenó al Instituto el cumplimiento de la sentencia, conforme a lo siguiente:

“[...]

*Conforme a lo expuesto, se obtiene que a la fecha de presentación de la solicitud formulada por la quejosa para el otorgamiento de una concesión de espectro radioeléctrico para uso social, a fin de utilizar frecuencias de espectro radioeléctrico ubicadas en las bandas de 10 y 11 GHz, para prestar el servicio de acceso a internet en el Estado de Sonora, no está demostrado que **MISERICORDIA Y VERDAD, A.C.**, tenga el carácter de **asociación religiosa**, siendo esto último el elemento esencial a que se refiere el artículo 16 de la LARCP, para prohibir a ese tipo de agrupaciones poseer o administrar, por sí o por interpósita persona,*

concesiones para la explotación de estaciones de radio, televisión o cualquier tipo de telecomunicación.

[...]

Por tanto, lo que en derecho procede es **revocar** la sentencia recurrida y **conceder** el amparo y protección de la justicia federal a **MISERICORDIA Y VERDAD, ASOCIACIÓN CIVIL**, para el efecto de que la autoridad responsable **DIRECTOR GENERAL DE CONCESIONES DE TELECOMUNICACIONES, DE LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**:

- 1) Deje sin eficacia jurídica el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/126/2023, de 22 de febrero de 2023, a través del cual se determinó la improcedencia de la solicitud de una concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Social a fin de utilizar frecuencias del Espectro Radioeléctrico ubicadas en las bandas 10 y 11 GHz; y
- 2) En su lugar, dicte una nueva resolución en la que una vez considerando colmado el requisito de identidad, analice y evalúe si se encuentran o no cumplidos los diversos requisitos propios de la solicitud de concesión presentada por la quejosa (ahora recurrente), y respecto de ésta, resuelva lo que conforme a derecho corresponda de manera fundada y motivada." (sic)

Cuarto.- Cumplimiento total a la Ejecutoria. En virtud de lo antes expuesto, este órgano autónomo en cumplimiento a la Ejecutoria procede a realizar el análisis de la Solicitud presentada por Misericordia y Verdad.

Con respecto a los requisitos aplicables, señalados por el artículo 3 de los Lineamientos, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones revisó y evaluó la Solicitud observando que contiene los siguientes elementos:

I. Datos Generales del Interesado:

- a) **Identidad.** Misericordia y Verdad exhibió el instrumento público número 41,301 (cuarenta y un mil trescientos uno) de fecha 27 de noviembre de 2008, pasado ante la fe del Notario Público número 129 del Estado de Nuevo León, en el que consta la constitución de la Asociación Civil sin fines de lucro.

Aunado a que, en términos de la Ejecutoria, a la fecha de presentación de la Solicitud no está demostrado que Misericordia y Verdad tenga el carácter de asociación religiosa.

- b) **Domicilio del solicitante.** Misericordia y Verdad señaló su domicilio en territorio nacional.

II. **Modalidad de Uso:** Misericordia y Verdad solicitó una concesión de espectro radioeléctrico para uso social.

III. **Características Generales del Proyecto:**

a) **Descripción del Proyecto.** Misericordia y Verdad señaló que requiere hacer uso de frecuencias del espectro radioeléctrico que se ubican dentro de la banda de 11 GHz, a fin de instalar, operar y administrar una red de telecomunicaciones para prestar los servicios de acceso a internet, sin fines de lucro, dentro de las localidades de Hermosillo y La Victoria, ambas en el Municipio de Hermosillo en el Estado de Sonora.

Dicha red será operada por Misericordia y Verdad utilizando los equipos y medios de transmisión como son, antenas direccionales, puntos de acceso, equipos para la red de transporte y *routers* necesarios para la prestación del servicio de internet, sin fines de lucro, los cuales están proyectados para su próxima adquisición, lo que se acredita con la presentación de la cotización de los equipos.

Asimismo, en la Solicitud se considera el cobro de cuotas de recuperación para el mantenimiento y operación de dicha red.

b) **Justificación del proyecto.** Misericordia y Verdad señaló que el proyecto de telecomunicaciones tiene como objetivo beneficiar de manera directa a los habitantes de las localidades de Hermosillo y La Victoria dentro del Municipio de Hermosillo, en el Estado de Sonora, que no cuentan con el servicio de internet y con ello, contribuir a la comunidad en el ámbito educativo, social y cultural, entre otros.

Lo anterior, serviría para reducir la brecha digital que existe actualmente en el país, en virtud que el servicio de internet se estaría ofreciendo a los habitantes de esas localidades que no les son asequibles las ofertas de servicios de telecomunicaciones comerciales.

IV. **Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa.** Las capacidades requeridas en los Lineamientos se comprobaron mediante la documentación e información correspondiente que se anexó a la Solicitud, entre las que se incluyen las relativas a:

a) **Capacidad Técnica.** Misericordia y Verdad declaró bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad técnica suficiente para la

implementación y desarrollo del proyecto de telecomunicaciones que pretende operar.

- b) **Capacidad Económica:** Misericordia y Verdad presentó la carta de intención de crédito emitida por la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, el día 10 de diciembre de 2024, en la cual se señala que será autorizada una línea de crédito por la cantidad de \$240,000.00 (doscientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) a favor de la Misericordia y Verdad a fin de financiar el proyecto de telecomunicaciones. Asimismo, se exhibieron los Estados de Cuenta bancarios de dicha Asociación Civil y de sus asociados, con lo cual se acredita que cuentan con los recursos económicos necesarios para el desarrollo del proyecto de telecomunicaciones objeto de la Solicitud.
- c) **Capacidad Jurídica:** Esta capacidad se tiene por acreditada toda vez que la Solicitud fue suscrita por el Apoderado Legal de Misericordia y Verdad quien acreditó su personalidad con la copia certificada del instrumento público número 7,950 (siete mil novecientos cincuenta) de fecha 23 de abril de 2021 pasado ante la fe del Notario Público número 67 del Estado de Sonora, en el que consta que cuenta, entre otros, con poder para actos de administración.

Asimismo, en dicho instrumento público se establece como uno de los objetivos de la Asociación Civil, la prestación y distribución del servicio de internet sin fines de lucro y, a título gratuito, a grupos vulnerables y con índices altos de marginación.

- d) **Capacidad Administrativa.** Dicha capacidad se tiene por acreditada toda vez que en la Solicitud se presentó el “*Código de Atención y Servicio al Usuario*” emitido por Misericordia y Verdad, en el cual se establecen los procedimientos por los cuales los usuarios finales podrán interponer quejas, dar aviso de fallas o solicitar aclaraciones que se deriven de la prestación del servicio, así como los tiempos de respuesta.

- V. **Pago por el análisis de la Solicitud.** En la Solicitud se presentó copia simple de la factura número 220009631 emitida por el Instituto con fecha 28 de octubre de 2022, por concepto del estudio de la solicitud y, en su caso, expedición del título o prórroga de concesiones en materia de telecomunicaciones o radiodifusión, para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado para la ocupación explotación de recursos orbitales, conforme lo 173 y el artículo 174-L fracción

Quinto.- Opiniones técnicas con respecto a la Solicitud. Por lo que se refiere al dictamen emitido por la Dirección General de Planeación del Espectro, mismo que es parte de la opinión formulada por la Unidad de Espectro Radioeléctrico y que se señala en el Antecedente Décimo Sexto de la presente Resolución, se llevó a cabo el análisis siguiente:

“1.5. Acciones de planificación

El espectro radioeléctrico se considera un recurso extremadamente escaso y de un valor estratégico sin precedentes en el contexto económico y tecnológico actual, de tal forma que es primordial garantizar su uso eficaz y eficiente. Por tal motivo, la gestión, administración y planificación del espectro se revela como una labor estratégica, con una enorme incidencia en los aspectos social y económico del país.

Es en este sentido que el Instituto se ha enfocado a la tarea de implementar una revisión integral de los procedimientos y las herramientas asociados a la gestión, administración y planificación del espectro radioeléctrico, así como del uso que se da en el país a las bandas de frecuencias relevantes con el objeto de optimizar su utilización y establecer un régimen más ordenado y eficiente para la operación de los diversos sistemas de radiocomunicación.

En consistencia con lo anterior, el Instituto ha otorgado títulos habilitantes para ocupar posiciones orbitales geoestacionarias asignadas al país con sus respectivas bandas de frecuencias asociadas, así como múltiples concesiones y autorizaciones para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros para prestar servicios en territorio nacional, mediante el uso de diversos segmentos a lo largo del segmento de frecuencias 10.7-11.7 GHz que se encuentra atribuido al SFS (espacio-Tierra) a título primario conforme al RR y al CNAF.

No obstante, atendiendo a la evolución en materia de radiocomunicaciones, la demanda de espectro radioeléctrico y el uso eficiente de dicho recurso, el Instituto también ha evaluado la posibilidad de permitir la utilización de frecuencias dentro del rango 10.7-11.7 GHz por usuarios de otros sistemas o aplicaciones de servicios de radiocomunicaciones diferentes al SFS.

Tal es el caso de los sistemas de radioenlaces del servicio fijo, los cuales son utilizados en gran medida como parte de la infraestructura de transporte para el tráfico de datos de diferentes redes y aplicaciones de telecomunicaciones, toda vez que proporcionan altas capacidades de transmisión de información a distancias considerables y son indispensables para satisfacer la demanda de comunicaciones en la actualidad.

A nivel internacional, la banda de frecuencias 10.7-11.7 GHz es una banda que puede ser utilizada por sistemas inalámbricos del servicio fijo y cuenta con estandarizaciones emitidas por organismos competentes en la gestión del espectro radioeléctrico para organizar el uso del espectro y evitar interferencias perjudiciales entre los diferentes servicios de radiocomunicación. Particularmente, el Sector de Radiocomunicaciones de la UIT (UIT-R) emitió la Recomendación UIT-R F.746 `Disposición de radiocanales para sistemas del servicio fijo`⁵, en donde se especifican diversas canalizaciones para sistemas inalámbricos del servicio fijo y se hace referencia a otras recomendaciones en las que se pueden encontrar las canalizaciones específicas para una banda de frecuencias determinada. Tal es el caso de la Recomendación UIT-R F.387 `Disposiciones de

⁵ Recomendación UIT-R F.746-11 (12/2023), disponible para consulta en: https://www.itu.int/dms_pubrec/itu-r/rec/f/R-REC-F.746-11-202312-!!!PDF-S.pdf

radiocanales para sistemas inalámbricos fijos que funcionan en la banda 10,7-11,7 GHz⁶, la cual indica las disposiciones de canales y las configuraciones de frecuencias incluyendo la separación y los anchos de banda por canal disponibles para el uso de la banda de frecuencias 10.7-11.7 GHz.

Aunado a lo anterior, el Instituto Europeo de Normas de Telecomunicaciones (ETSI, del inglés European Telecommunications Standards Institute) emitió el estándar europeo armonizado ETSI EN 302 217-2 `Fixed Radio Systems; Characteristics and requirements for point-to-point equipment and antennas; Part 2: Digital systems operating in frequency bands from 1 GHz to 86 GHz; Harmonised Standard for access to radio spectrum⁷, el cual define los requerimientos y características técnicas para los equipos de sistemas digitales que operan en diversos rangos de frecuencias entre 1 GHz y 86 GHz, incluidas las diferentes separaciones de canales y frecuencias aplicable para cada rango, tal como la banda de frecuencias 10.7-11.7 GHz con separaciones de hasta 30, 56/60 y 112 MHz.

En este sentido, la banda de frecuencias 10.7-11.7 GHz se encuentra reconocida por el UIT-R para su posible uso por diferentes servicios de radiocomunicaciones, incluido el servicio fijo. Además, esta banda de frecuencias cuenta con disposiciones de radiocanales y estándares adoptados internacionalmente para los sistemas inalámbricos fijos, lo que promueve la armonización en el uso de esta banda a nivel global y las economías de escala para el desarrollo de estos sistemas.

Adicionalmente, el Artículo 21 del RR de la UIT prevé parámetros de convivencia para servicios terrenales y espaciales que comparten bandas de frecuencias por encima de 1 GHz, y el UIT-R cuenta con recomendaciones relativas a la compartición del espectro entre el servicio fijo y el SFS, tales como la Recomendación S.1431 `Métodos para mejorar la compartición entre los sistemas del SFS no OSG (excepto los enlaces de conexión del SMS) en las bandas de frecuencias comprendidas entre 10 y 30 GHz⁸ y las recomendaciones de la serie SF `Compartición de frecuencias y coordinación entre los sistemas del servicio fijo por satélite y del servicio fijo⁹, por lo que la operación en la misma banda de frecuencias de los servicios fijo y fijo por satélite (espacio-Tierra) pudiera ser factible bajo las condiciones referidas en dicho artículo, atendiendo las recomendaciones pertinentes y la categoría correspondiente a cada servicio en las bandas de frecuencias consideradas.

También es oportuno señalar que, la UIT llevó a cabo la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2023 (CMR-23), en donde bajo común acuerdo de las administraciones participantes se analizaron los resultados de los estudios sobre las distintas opciones para mejorar el marco reglamentario internacional del espectro radioeléctrico basándose en la evolución de los sistemas de radiocomunicación, así como en las aplicaciones existentes y futuras, modificándose el RR de la UIT. A este respecto, la banda de frecuencias 10.7-11.7 GHz no sufrió modificaciones en cuanto a su atribución regional durante la CMR-23. Asimismo, esta banda de frecuencias no forma parte de los puntos del orden del día para la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2027 (CMR-27), por lo que se prevé que las atribuciones actuales de dicha banda continúen en el RR y en el CNAF.

Ahora bien, en lo que respecta a la solicitud, se observa que la interesada pretende obtener una concesión de espectro radioeléctrico para uso social, y usar y aprovechar bandas de frecuencias de espectro determinado en la banda de frecuencias alrededor de los 11 GHz para el despliegue de una red de enlaces de microondas punto a punto del servicio fijo.

⁶ Recomendación UIT-R F.387-13 (11/2019), disponible para consulta en: https://www.itu.int/dms_pubrec/itu-r/rec/f/R-REC-F.387-13-201911-!!!PDF-S.pdf

⁷ ETSI EN 302 217-2 V3.3.1 (2021-10), disponible para consulta en: https://www.etsi.org/deliver/etsi_en/302200_302299/30221702/03.03.01_60/en_30221702v030301p.pdf

⁸ Recomendación UIT-R S.1431-0 (01/2000), disponible para consulta en: https://www.itu.int/dms_pubrec/itu-r/rec/s/R-REC-S.1431-0-200001-!!!PDF-S.pdf

⁹ Disponibles para consulta en: <https://www.itu.int/rec/R-REC-SF/es>

Por su parte, con base en el Anexo – Fijo del Formato IFT Tipo C1. Concesión de Espectro Radioeléctrico para uso Social y en las especificaciones técnicas de los equipos presentados por la solicitante, se puede observar el interés en el uso de canales de frecuencias dentro del rango 10.7-11.7 GHz, con anchos de banda de 56 MHz y una separación dúplex de 490 MHz, para 31 sitios de repetición ubicados en diversos municipios de los Estados de Sonora y Sinaloa.

En adición a lo anterior, de acuerdo con la descripción del proyecto de la solicitud, la interesada incluye los 31 sitios antes señalados para instalar equipos de radiocomunicaciones que transporten el tráfico de servicios públicos de telecomunicaciones. Sin embargo se señala que, de manera inicial, la provisión de servicios públicos de telecomunicaciones estará considerada únicamente en las localidades de La Victoria y Hermosillo, en el Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora, y que a futuro se planea tener cobertura de dichos servicios en los municipios de Ciudad Obregón y Nogales en el Estado de Sonora, y Culiacán Rosales en el Estado de Sinaloa, tal como se señala a continuación:

(...)

El centro de operaciones central se encontrará ubicado en la Estación Hermosillo donde tendremos centralizado la administración de la red, en el presente proyecto se pretende llevar la señal mediante el uso de la banda de frecuencia 11450-11506 MHz del espectro determinado desde la localidad de Hermosillo, Hermosillo, Sonora hacia la localidad de La Victoria perteneciente al municipio de Hermosillo, Sonora. También se describirá que a futuro se planea tener cobertura en los municipios de Ciudad Obregón, Nogales, en el estado de Sonora y Culiacán Rosales en el estado de Sinaloa.

(...)

Como se ha mencionado se tiene contemplado a futuro llevar la señal mediante las bandas de frecuencia del espectro determinado a más localidades, esto con la finalidad de conectar a más personas en situaciones desfavorables. Para ello pretendemos instalar más adelante, equipos en los siguientes lugares que describimos a continuación,

(...)

Como puede observarse, el interesado no menciona ninguna fecha específica para instalar los equipos de radiocomunicación de enlaces de microondas punto a punto de los 29 sitios restantes.

Al respecto, se resaltan los siguientes principios sobre el uso eficiente del espectro radioeléctrico:

- La Recomendación UIT-R SM.1047 'Gestión nacional del espectro' ¹⁰ recomienda a las administraciones de la UIT, incluido México, que en el desarrollo de programas nacionales de gestión del espectro se consideren, entre otros temas, la utilización del espectro (incluida la eficacia de la utilización del espectro y la demanda de espectro) y que, al observar estos temas, se guíen por los puntos correspondientes de las Recomendaciones e Informes del UIT-R y los Manuales de la UIT.*
- Los numerales 2.1.1 'Derechos y obligaciones en relación con el espectro' y 2.2.3 'Autorizaciones (o licencias)' del Informe UIT-R SM.2093 'Orientaciones sobre el*

¹⁰ Recomendación UIT-R SM.1047-2 (09/2012), disponible para consulta en: https://www.itu.int/dms_pubrec/itu-r/rec/sm/R-REC-SM.1047-2-201209-!!!PDF-S.pdf

marco reglamentario para la gestión nacional del espectro¹¹ señalan que el espectro pertenece al dominio público y está sujeto a la autoridad del Estado y ha de gestionarse eficientemente de manera que se proporcione el mayor beneficio posible a toda la población, así como que las autoridades competentes otorgan autorizaciones para asegurarse de que el espectro se utiliza de manera racional, eficiente y económica.

- El Artículo 54 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley) señala, entre otras cosas, lo siguiente:

Artículo 54. El espectro radioeléctrico y los recursos orbitales son bienes del dominio público de la Nación, cuya titularidad y administración corresponden al Estado.

Dicha administración se ejercerá por el Instituto en el ejercicio de sus funciones según lo dispuesto por la Constitución, en esta Ley, en los tratados y acuerdos internacionales firmados por México y, en lo aplicable, siguiendo las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y otros organismos internacionales.

(...)

Al administrar el espectro, el Instituto perseguirá los siguientes objetivos generales en beneficio de los usuarios:

(...)

IV. El uso eficaz del espectro y su protección;

(...)

Para la atribución de una banda de frecuencias y la concesión del espectro y recursos orbitales, el Instituto se basará en criterios objetivos, transparentes, no discriminatorios y proporcionales.

En razón de lo anterior, se recomienda que, por virtud de no observarse que el interesado pretenda operar la totalidad de los 31 sitios incluidos en el Anexo – Fijo, se valore la viabilidad de otorgar la concesión únicamente contemplando los dos sitios especificados previamente, a saber, en las localidades de La Victoria y Hermosillo, en el Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora.

En otro orden de ideas, se identificó que la solicitante especifica que utilizará espectro radioeléctrico para uso social, para implementar enlaces de microondas punto a punto del servicio fijo, dentro de bandas atribuidas a título primario al SFS (espacio-Tierra). Por lo tanto, tomando en consideración lo señalado en el numeral 1.4 del presente dictamen, se aprecia que el servicio fijo está atribuido mayormente a título secundario en la banda de frecuencias 10.7-11.7 GHz, exceptuando el segmento 10.95-11.2 GHz y, dicha banda es ampliamente utilizada por sistemas del SFS (espacio-Tierra), incluido el Sistema Satelital del Gobierno Federal, operado por Financiera del Bienestar y empleado para proporcionar capacidad de comunicaciones satelitales a las instancias del gobierno, incluidas aquellas relacionadas con la seguridad nacional. En ese sentido, se requiere garantizar la operación libre de interferencias perjudiciales de las aplicaciones del SFS en la banda de frecuencias que nos ocupa.

¹¹ Informe UIT-R SM.2093-4 (06/2021), disponible para consulta en: https://www.itu.int/dms_pub/itu-r/opb/rep/R-REP-SM.2093-4-2021-PDF-S.pdf

Lo anterior es consistente con lo estipulado en el RR y el CNAF, que establecen que los servicios primarios tienen prioridad de uso de la banda de frecuencias atribuida y cuentan con derecho a protección contra interferencias perjudiciales provenientes de servicios secundarios, así como de otros servicios primarios a los que se les asignen frecuencias ulteriormente. A su vez, los servicios secundarios no deben causar interferencia perjudicial a los sistemas de servicios primarios; no pueden reclamar protección contra interferencias perjudiciales causadas por sistemas de un servicio primario, y tienen derecho a la protección contra interferencias perjudiciales causadas por otros servicios secundarios a los que se les asignen frecuencias ulteriormente.

En virtud de todo lo expuesto anteriormente, dentro de las labores que se están llevando a cabo en este Instituto en materia de planificación del espectro, se considera que el uso solicitado es compatible con el uso actual de la banda de frecuencias, siempre y cuando se atienda lo referido sobre la coexistencia entre el servicio fijo y el servicio fijo por satélite (espacio-Tierra) y la necesidad de fomentar un uso eficiente del espectro radioeléctrico (considerando únicamente los dos sitios que se pretende poner en operación).

No se omite señalar que, actualmente existen bandas de frecuencias clasificadas como espectro libre (disponibles para su utilización sin necesidad de contar con concesión emitida por el Instituto, observando las condiciones técnicas de operación permitidas) que cuentan con las condiciones para satisfacer las necesidades de capacidad de radioenlaces fijos punto a punto descritas por la solicitante, como por ejemplo la banda 57-64 GHz; asimismo, existen concesionarios que pudieran proporcionar provisión de capacidad para radioenlaces fijos en diferentes bandas de frecuencias de 7, 10, 15, 23 y 37/38 GHz, por lo que, al tratarse de una solicitud para implementar sistemas de radioenlaces punto a punto del servicio fijo, pudieran resultar en una alternativa viable para el objeto que persigue la interesada.

2. Viabilidad

Con base en el análisis previo y desde el punto de vista de planeación del espectro, el uso solicitado dentro de la banda de frecuencias objeto de la solicitud se considera **PROCEDENTE** para los dos sitios en las localidades de La Victoria y Hermosillo, en el Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora y **NO PROCEDENTE** para los 29 sitios restantes conforme a las consideraciones expresadas en el numeral anterior en cuanto a protección de los servicios atribuidos a título primario y procurando un uso eficiente del espectro radioeléctrico.

Se recomienda considerar lo establecido en las Secciones I y II del Artículo 21 del RR.

Lo anterior, sujeto a las condiciones y términos que se indican en el apartado siguiente.

3. Condiciones y términos de uso de la banda de frecuencias

3.1. Frecuencias de operación

En caso de otorgarse la concesión y se presentasen interferencias perjudiciales a servicios autorizados previamente en las bandas de frecuencias solicitadas o en bandas adyacentes, se recomienda el cese inmediato de operaciones en tanto no se reestablezcan las condiciones mínimas que autorizados previamente. amamente los dos sitios a Victoria y Hermosillo, en

el Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora, por obedecer a un uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a las consideraciones expresadas anteriormente.

3.3. Vigencia recomendada *Sin restricciones respecto a la vigencia.*

[...]" (sic)

Por otro lado, y como parte integral de la opinión formulada por la Unidad de Espectro Radioeléctrico, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos emitió el dictamen técnico con oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0923/2024 de fecha 18 de diciembre de 2024, donde se señala que después de haber realizado el análisis técnico correspondiente y de conformidad con los registros existentes en la base de datos del Sistema Integral de Administración del Espectro Radioeléctrico, se determinó la disponibilidad espectral para la asignación de dos pares de frecuencias en la banda de 11 GHz para la operación de un radioenlace fijo punto a punto, de acuerdo con las características técnicas de operación indicadas en el Anexo Técnico, entre las que se encuentran las siguientes: 1. Uso eficiente del espectro; 2. Frecuencias a utilizar; 3. Área de servicio y 4. Potencia.

Por su parte, con oficio DG-EERO/DVEC/032-2024 de fecha 27 de noviembre de 2024, la Dirección General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales, adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, emitió el dictamen correspondiente a la Solicitud en los términos siguientes:

"[...] se propone que el solicitante no pague una contraprestación por el otorgamiento de una concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con las porciones normativas transcritas.

[...]

Dictamen.

*Con base en el análisis previo, se propone que **Misericordia y Verdad, A.C.**, no pague una contraprestación por concepto del otorgamiento de una concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social."*

Lo anterior, sin perjuicio del pago de los derechos que establezca la Ley de la materia por el uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico.

Ahora bien, y con respecto a la opinión no vinculante prevista en el párrafo décimo octavo del artículo 28 de la Constitución, en relación con lo dispuesto en los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del Decreto de simplificación orgánica, no obstante que transcurrieron los 30 (treinta) días naturales para la emisión de la misma, tal como se señala en el Antecedente Décimo Séptimo de la presente Resolución, se recibió el oficio ATDT/CNID/002/2025 en el cual no se señala objeción respecto a la Solicitud.

Atendiendo a lo anteriormente señalado y considerando que la Solicitud cumple con los requisitos técnicos-regulatorios, legales y administrativos previstos en la Ley y los Lineamientos y que además, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió la opinión correspondiente, misma que es acorde a lo establecido en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias vigente, el Pleno del Instituto estima procedente resolver de manera favorable el otorgamiento de un título de concesión sobre el espectro radioeléctrico, así como un título de concesión única, ambos para uso social a favor de Misericordia y Verdad, A.C.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 6o., apartado B, fracción II, 28 párrafos, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024; 1, 6 fracción IV, 7, 15 fracción IV, 17 fracción I, 55 fracción I, 66, 67, fracción IV, 72, 75, 76 fracción IV y 83 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracciones I, II, V, incisos ii) y iii), IX inciso ix), 6, fracciones I y XXXVIII, 14 fracción X, 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; 3 y 8 de los *“Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”*, este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- En cumplimiento a la ejecutoria dictada en el amparo en revisión R.A. 605/2023 dictada por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, se otorga a favor de Misericordia y Verdad, A.C. un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social, con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la fecha de su notificación.

Las frecuencias del espectro radioeléctrico ubicadas en la banda de 11 GHz, así como las condiciones, especificaciones técnicas y cobertura se encuentran establecidas en el citado título de concesión y su Anexo.

Segundo.- En cumplimiento a la ejecutoria dictada en el amparo en revisión R.A. 605/2023 dictada por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, se otorga a favor de Misericordia y Verdad, A.C., un título de concesión única para uso social, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de la fecha de su notificación, para proveer todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión con cobertura nacional y conforme a los términos establecidos en dicho título de concesión.

Tercero.- El Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14, fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión señalados en los Resolutivos Primero y Segundo, los cuales se anexan a la presente Resolución y forman parte integral de la misma.

Cuarto.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Misericordia y Verdad, A.C. el contenido de la presente Resolución y a entregar los títulos de concesión señalados en los Resolutivos Primero y Segundo, una vez que sean suscritos por el Comisionado Presidente.

Quinto.- Inscribáse en el Registro Público de Concesiones los títulos de concesión señalados en los Resolutivos Primero y Segundo, una vez que sean debidamente notificados al interesado.

Sexto.- Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno a hacer del conocimiento de las Unidades de Espectro Radioeléctrico y de Cumplimiento el contenido de la presente Resolución para los efectos conducentes.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/290125/16, aprobada por unanimidad en la II Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 29 de enero de 2025.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los Transitorios Décimo y Décimo Primero del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica"; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2025/02/04 10:20 AM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 161050
HASH:
E1D27E8EC7520BC788126F1F668B20B74D229A79FE6805
FDF73FD1A5204AD5D6

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2025/02/04 10:51 AM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 161050
HASH:
E1D27E8EC7520BC788126F1F668B20B74D229A79FE6805
FDF73FD1A5204AD5D6

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2025/02/04 3:05 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 161050
HASH:
E1D27E8EC7520BC788126F1F668B20B74D229A79FE6805
FDF73FD1A5204AD5D6

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2025/02/04 6:40 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 161050
HASH:
E1D27E8EC7520BC788126F1F668B20B74D229A79FE6805
FDF73FD1A5204AD5D6